



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciséis (16) de abril de dos mil veinte (2020)

Radicación: 41001-31-03-2020-00037-00
Accionante: GRACIELA LOZANO OSORIO.
Accionado: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de
Palermo Huila.
Asunto: Acción de Tutela

Estese a la resuelto por el Tribunal Superior Sala Civil Familia Laboral, en providencia del trece (13) de los cursantes, por medio de la cual declaró la nulidad de todo lo actuado en el presente asunto, a partir de la sentencia del 24 de febrero de 2020 proferida por éste Despacho, inclusive, sin perjuicio de la validez de las pruebas recaudadas en los términos del inciso 2º del artículo 138 del Código General del Proceso.

En consecuencia, visto que la nulidad se generó por el hecho de que el vinculado al presente trámite señor JUAN ENRIQUE LOZANO OSORIO, no fue enterado en legal forma del auto fechado el 30 de octubre de 2019, proferido por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de ésta ciudad, por medio del cual se admitió el presente trámite y se le corre traslado por dos (2) días para que ejerza su derecho de defensa, pese a habersele enviado la comunicación correspondiente a la dirección aportada, y evidenciado que no existe otra dirección de notificaciones del citado, se dispone ordenar la **PUBLÍACION** en la página web oficial de la Rama Judicial de la citada providencia, en aras de enterar al citado, para lo cual se solicitará a la dependencia de soporte web la respectiva publicación.

Notifíquese y cúmplase.


CARLOS ORTIZ VARGAS
JUEZ